



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 388-2024-GM/MPH

Huancavelica, 19 de setiembre 2024

#### **VI STO:**

La Opinión Legal N° 151-2024-GAJ/MPH., de fecha 15 de agosto de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, respecto a la declaratoria de Abandono y Archivo del Procedimiento Administrativo de Creación de la Futura Municipalidad del Centro Poblado de Conaicasa – Palca – Huancavelica.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 192° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", del mismo modo el artículo 195° "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y Administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, mediante Oficio N° 025-2024-MDP/ALC., de fecha 17 de enero de 2024, el Sr. Roger De la Cruz Poma, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca – Huancavelica, remite el Acuerdo de Concejo para la creación de la futura Municipalidad del Centro poblado de Conaicasa; señalando que en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de enero del presente año, y mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 03 los asambleístas dieron opinión favorable para la creación de la futura Municipalidad del Centro Poblado de Conaicasa;

Que, mediante Informe N° 020-2024-GAJ/MPH., de fecha 09 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal, sobre el crédito presupuestario, para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Conaicasa, (...);

Que, mediante Informe N° 074-2024-GPP/MPH., de fecha 27 de febrero de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicita realizar el trámite de verificación de firmas ante la RENIEC, posterior a ello se otorgará la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 037-2024-GAJ/MPH., de fecha 05 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye, previo a la emisión de la opinión legal correspondiente, se deberá solicitar por intermedio de la Municipalidad Distrital de Palca, con carácter de urgente, a la Comisión de Gestión conformada para la creación de la futura Municipalidad del Centro Poblado de Conaicasa, la acreditación de la adhesión de mil (1000) firmas, otorgada y certificada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), siendo ello así, esta institución es el organismo encargado de realizar el procedimiento de COTEJO MASIVO DE DATOS de la adhesión de firmas, acompañados en el presente expediente administrativo (Firma de los ciudadanos del futuro "Centro Poblado de Conaicasa del Distrito de Palca"), procedimiento requerido con el objeto de brindarle el trámite apropiado para la creación de la futura "Municipalidad del Centro Poblado de Conaicasa" – Palca – Huancavelica; en consecuencia, se deberá de realizar la acreditación documentadamente de los domicilios de los ciudadanos firmantes, el mismo que es requisito establecido por la Ley N° 30937, que modificó la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en lo que se refiere a los gobiernos locales de centro poblados;

Que, mediante Oficio N° 100-2024-GM/MPH., de fecha 06 de marzo de 2024, el Gerente Municipal, solicita a la Municipalidad Distrital de Palca, en base al Informe N° 037-2024-GAJ/MPH., remitir acreditación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de la adhesión del padrón de firmas de los ciudadanos para la creación del Centro Poblado Conaicasa, el mismo que es requisito establecido por la Ley N° 30937, que modificó la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en lo que se refiere a los gobiernos locales de centros poblados;

Que, mediante Oficio N° 0260-2024-GM/MPH., de fecha 30 de mayo de 2024, el Gerente Municipal, reitera a la Municipalidad Distrital de Palca, en base al Informe N° 037-2024-GAJ/MPH., remitir acreditación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de la adhesión del padrón de firmas de los ciudadanos para la creación del Centro Poblado Conaicasa, el mismo que es requisito establecido por la Ley N° 30937, que modificó la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en lo que se refiere a los gobiernos locales de centros poblados;

Que, mediante Memorando N° 0485-2024-GM/MPH., el Gerente Municipal, remite toda la documentación sobre la solicitud de creación de la futura Municipalidad del Centro Poblado Conaicasa, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que conforme a sus atribuciones funcionales proceda conforme a ley;

Que, mediante Opinión Legal N° 151-2024-GAJ/MPH., de fecha 15 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye, declarar de oficio el abandono del procedimiento



administrativo de creación de la futura Municipalidad de Centro Poblado de Conaicasa del Distrito de Palca – Huancavelica, iniciado por la Comisión de Gestión conformada para la Creación de la futura Municipalidad del Centro Poblado de Conaicasa; a razón de no haber subsanado la observación contenida en el Informe N° 037-2024-GAJ/MPH., de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el mismo que fue notificado a través del Oficio N° 0100-2024-GM/MPH., y en forma reiterada a través del Oficio N° 0260-2024-GM/MPH., todo ello en virtud y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (...);

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuerpo normativo que establece lo siguiente: "(...) Artículo 145.- Transcurso del plazo: 145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. 145.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente. 145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiera día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario. (...);

Que, asimismo el numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que regula lo siguiente: "(...) Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales correspondan pronunciarse, deben de producirse dentro de los diez (10) días de solicitados. (...); lo precedentemente citado es concordante con lo dispuesto por el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuerpo legal que dispone lo siguiente: "(...) En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes. (...);

Que, es menester indicar, que el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual, se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que, el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

Que, habiendo realizado la revisión de los actuados del presente Expediente Administrativo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna respecto a las observaciones efectuadas mediante el Informe N° 037-2024-GAJ/MPH., emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el mismo que fue notificado a través del Oficio N° 0100-2024-GM/MPH, y forma reiterativa a través del Oficio N° 0260-2024-GM/MPH; pese aún que, los administrados interesados se encontraban debidamente informados de los documentos antes citados, y que a la fecha no se presentó respuesta de la subsanación de observaciones advertidas;

Que, siendo ello así, con los hechos descritos precedentemente, los administrados interesados del presente caso, demostraron un claro desinterés en la continuación del procedimiento administrativo; en ese sentido, atendiendo al tiempo transcurrido hasta la actualidad, así como a la conducta omisiva atribuible únicamente a los administrados; en consecuencia, corresponde declarar de oficio, el abandono del Procedimiento Administrativo de Creación de la Futura Municipalidad de Centro Poblado de Conaicasa del Distrito de Palca – Huancavelica;

Estando a lo expuesto, en atención a los documentos de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – DECLARAR EL ABANDONO del Procedimiento Administrativo de CREACIÓN DE LA FUTURA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CONAICASA DEL DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA, solicitado por la Comisión de Gestión conformada para la creación de la futura Municipalidad del Centro Poblado de Conaicasa, a razón de no haber subsanado la observación contenida en el Informe N° 037-2024-GAJ/MPH., emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; conforme al artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte interesada con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Secretaría General y G.  
Municipalidad Distrital de Palca.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCAVELICA

Mag. Wilder Damián Cortez  
GERENTE MUNICIPAL

